

## LEY N Nº 3315

**Artículo 1º** - Fijase como límite colindante el acordado el 25 de septiembre de 1998 en la ciudad de General Conesa por los Municipios de General Conesa y Guardia Mitre, que se grafica en plano adjunto y que forma parte indisoluble de la presente Ley y se describe de la siguiente forma: A partir del esquinero Suroeste del lote pastoril 22 Fracción "C", Sección VI, sobre el cauce más profundo del río Negro, se inicia aguas arriba por el citado cauce con rumbo NOROESTE dejando las islas a cada jurisdicción de acuerdo al cauce más profundo, se continúa hasta llegar a la intersección de la divisoria de las parcelas 11-2-800050 y 11-2-820070 sobre el río desde este vértice, se quiebra con rumbo ESTE y se sigue por la divisoria citada por el costado Sur de la parcela 11-2-820070 para llegar al esquinero Suroeste de esta última parcela punto común con las parcelas 11-2-800100 y 11-2-810120, desde este vértice se quiebra con rumbo NORTE y se continúa por el costado Oeste de la parcela 11-2-810120 para llegar al esquinero Noroeste de esta última parcela, punto común con las parcelas 11-2-830070 y 11-2-850140, desde este vértice se quiebra con rumbo ESTE y se continúa por el costado Noreste de la parcela 11-2-810120 para llegar al esquinero Noreste de esta última parcela, en este vértice se quiebra con rumbo SUR y se sigue por el costado Este de la parcela 11-2-810120 para llegar al esquinero Sur de esta última parcela, punto común con las parcelas 11-2-780080, 11-2-800100 Y 11-2-850140, desde este vértice se quiebra con rumbo NORESTE y se continúa por el costado Sureste de la parcela 11-2-850140 para llegar al esquinero SURESTE de esta última parcela, punto común con la parcela 11-2-800200, en este vértice se quiebra con rumbo NORTE y se sigue por el costado ESTE de las parcelas 11-2-850140 y 11-2-900080, para llegar al esquinero Noreste de esta última parcela, punto común con la parcela 11-2-960110, en este vértice se quiebra con rumbo OESTE y se continúa por el costado Norte de la parcela 11-2-900080 para llegar al esquinero Suroeste de la parcela 11-2-960110, en este vértice se quiebra con rumbo NORTE y se sigue por el costado Oeste de la parcela 11-2-960110 para llegar al esquinero Noroeste de esta última parcela, en este vértice se quiebra con rumbo OESTE y se continúa por el costado Norte de la parcela 11-5-700700 hasta llegar al esquinero Suroeste de la parcela 11-1-080090, en este vértice se quiebra con rumbo NORTE y se sigue por el costado Oeste de esta última parcela para llegar al esquinero Noroeste de la parcela 11-1-080090, en dicho vértice se quiebra con rumbo ESTE y se sigue por el costado Norte de la parcela 11-1-080090 para llegar al esquinero Noreste de esta misma parcela, punto común con las parcelas 11-1-120200, 11-1-250120 y 11-1-250200, en dicho vértice se quiebra con rumbo NORTE y se sigue por el costado Oeste de la parcela 11-1-250200 para llegar al esquinero Noroeste de esta última parcela, en dicho vértice se quiebra con rumbo ESTE y se sigue por el costado Norte de las parcelas 11-1-250200, 11-1-290290, 11-1-290370 y 11-1-290460 para llegar al esquinero Noreste de esta última parcela, en dicho vértice se quiebra con rumbo NORTE y se sigue por el costado Oeste de las parcelas 11-1-370530 y 11-1-460530 para llegar al esquinero Noroeste de esta última parcela, punto final del acuerdo colindante.

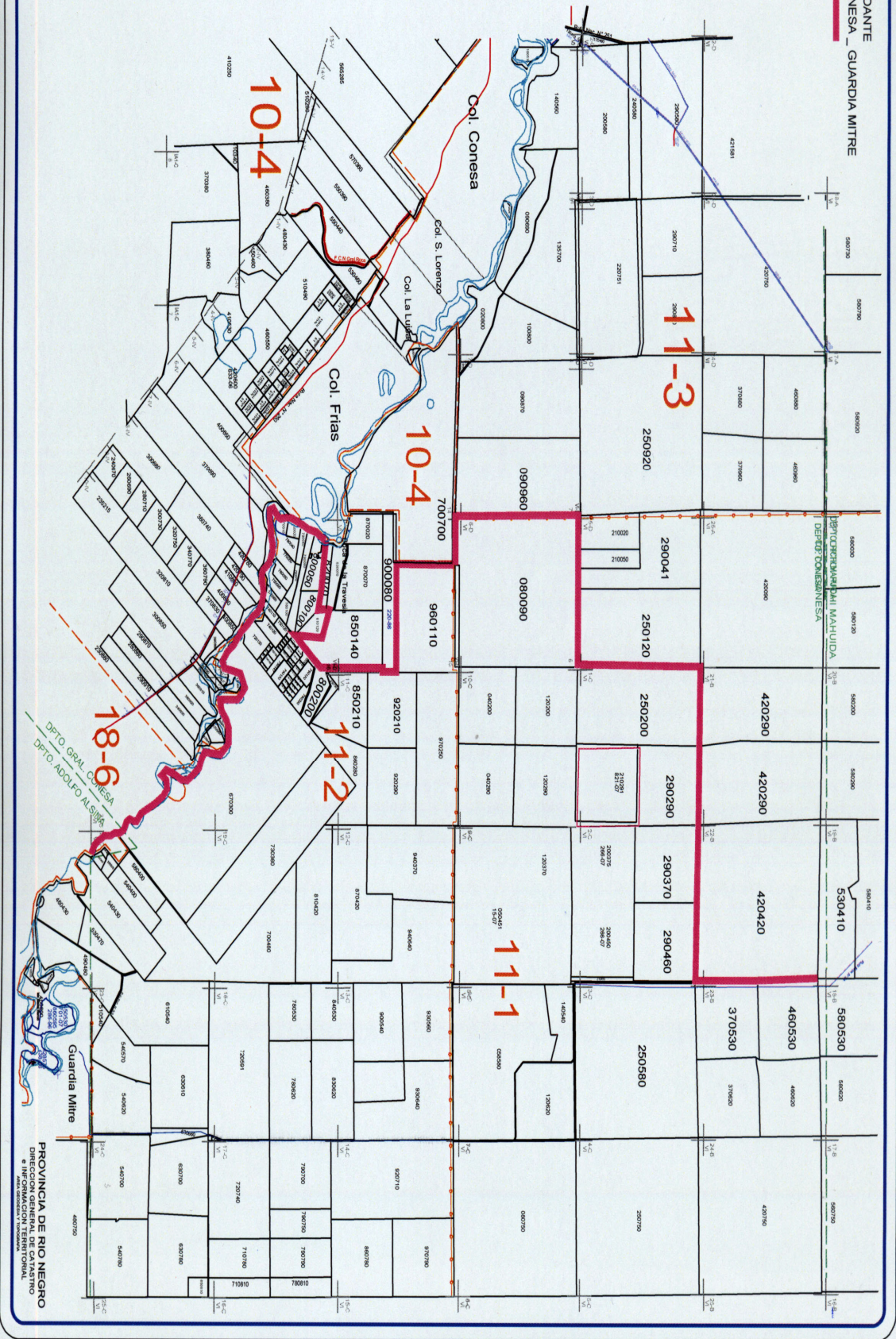
**Artículo 2º** - Se deja expresa reserva de los derechos de propiedad en favor de la Municipalidad de Guardia Mitre de la parcela 11-2-860020 con todo lo plantado y edificado en la misma, que perteneciera al ex Correo Argentino y el acceso a la ruta provincial Nº 53, que le fuera cedido por resolución 127/E/80 del 18/01/80, (desafectado de ENCoTEI a favor del municipio ya mencionado, por expediente Nº 34777/E/79), sin perjuicio de la jurisdicción de General Conesa.

**Artículo 3º** - La Comisión Provincial de Límites (Ley Provincial Nº 2159) verificará y certificará "in situ" la colocación de hitos y señales que determinen el límite y

jurisdicción de cada municipio, siendo éstos los custodios permanentes e indelegables de las señales colocadas.

**Artículo 4°** - La modificación de los límites establecidos por la presente, podrá realizarse en tanto los municipios correspondientes realicen las presentaciones con la documental pertinente que avale el mismo y la modificación no importe una alteración sustancial de los límites ya fijados, de lo contrario deberán sujetarse a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 227 de la Constitución Provincial.

LIMITE COLINDANTE  
GENERAL CONESA \_ GUARDIA MITRE  
LEY Nº 3315



PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION TERRITORIAL  
CARRILLO DE ORO 1000  
3600 COMANDANTE EN JEFE